

Respecto del actual Congreso Constituyente, establecidas por el Supremo Poder Ejecutivo las reglas de su organización, fué sin duda una inspiración de su delicadeza el omitir tal prevención, y por esto ella quedó confiada únicamente al honor y á la conciencia de los Representantes del pueblo, y los que subscribimos, persuadidos de la conveniencia de que se dé una prueba auténtica y solemne del reconocimiento de un deber tan delicado, proponemos al Congreso el siguiente acuerdo que protestamos nos es obligatorio, sea cual fuere la suerte de esta indicación, que reducimos á los términos siguientes.

Los Diputados del Congreso Constituyente acuerdan no recibir del Gobierno, en el tiempo de su misión y un año después, ningún empleo, pensión, destino ó gracia de cualquiera clase que sea, á excepción de las que les toquen por rigurosa escala.

México, Julio 30 de 1842.—Riva Palacio.—Otero.—Cumplido.—G. Urueña.—Gajola.—Elorriaga.—Gutiérrez Maléu.—Colafios.—M. M. de Llano.—Iguacio Vergara.—Rosa.

A moción del Sr. Ramírez (D. F.) se le dispensaron los trámites y se tomó inmediatamente en consideración, mas en virtud de las observaciones que se hicieron, la retiraron por su parte con tal de que se insertara en el acta.

Los Sres. Otero, G. Urueña, Gajola, Elorriaga, Gutiérrez, Mallén, Oballos, Méndez, Bolafios, y Vergara, haciendo presente que su objeto, al presentarle, no ha sido que se considerase con el carácter de proposición para la ley ó decreto, sino sólo con el de una manifestación para que la adopten los señores que quieran.

La Secretaría ofreció hacer la inserción solicitada, y en atención á no haber retirado sus firmas los Sres. Riva Palacio, Cumplido, Llano, y Rosa, á

causa de haber dicho los señores que no la retiraron, que querían siguiera sus trámites y no se aprobó la moción.

El Sr. Presidente señaló la sesión del lunes próximo para discutir los dictámenes de primera lectura que están pendientes.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreto.

No asistieron por enfermedad.

Los Sres. Canseco y Zúñiga.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, y Pérez (D. F.)

Y sin licencia:

El Sr. Couto.

Manuel G. Pedraza, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

J. M. Lajragua, Diputado Secretario.

SESIÓN

Del día 1º de Agosto de 1842.

Aprobada el acta del día 30 de Julio próximo pasado se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Una del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernación, acompa-

ñando copia del acta de elección de Diputados hecha por el Departamento de Sinaloa.

Al archivo.

Cuatro del mismo Ministerio, en las cuales transcribe otras de los Gobernadores de los Departamentos que á continuación se mencionan.

Del de Veracruz insertando la comunicación que el Sr. Lic. D. Sebastián Camacho le dirigió con fecha 21 del próximo pasado, en que le manifiesta estar ya al ponerse en camino para esta Capital á desempeñar su encargo de Diputado.

Al archivo.

Del de Zacatecas, en que manifiesta que tan luego como recibió la nota del mismo Ministerio que con fecha 13 del próximo pasado se le dirigió, la transcribió al Sr. D. Luis P. Solana, Diputado por aquel Departamento y cuya contestación remitirá oportunamente, no haciéndolo así con el Sr. Diputado D. Francisco Ledo de Larrea, por haber éste verificado su marcha á esta Capital el día 10 del mes próximo pasado.

Al archivo.

Del de Sonora en que manifiesta haber emprendido su viaje para esta Capital los Sres. Diputados D. Anselmo Zúñiga y D. Manuel Gajola.

Al archivo.

Del de Jalisco en que participa haber hecho la excitación que aquel Ministerio le previno á los Sres. Diputados por aquel Departamento D. Luis Verdía y D. Plutarco G. Diego, únicos que sin haber hecho escusa, se hallan actualmente allí, pues que de los otros dos, el Sr. D. Antonio Escobedo lo ha verificado por conducto de aquel Gobierno, y D. José Ortiz, aunque no

consta oficialmente, pero se sabe de una manera segura que también la ha dirigido á la Suprema Corte de Justicia.

Al archivo.

Del Ministerio de Guerra y Marina acompañando 110 ejemplares del decreto expedido por el C. Presidente provisional, relativo al estanco del salitre, del azufre y venta de estos ingredientes, así como de la pólvora por la Dirección del tabaco.

Acúcese recibo y que se repartan.

De la Suprema Corte de Justicia acompañando el expediente que le dirigió el Sr. Lic. J. Jesús Ortiz, para que se le exonere del cargo de Diputado nombrado por el Departamento de Jalisco.

A la Comisión de Poderes.

Se dió primera lectura y se tomó inmediatamente en consideración un dictamen de la Comisión de Poderes que concluye así:

“Se admite á ejercer el cargo de Diputado por el Departamento de México, al Sr. D. Diego Pérez y Fernández.”

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Se leyó una exposición del mismo Sr. D. Diego J. Pérez Fernández, que á su pedimento se acordó se insertara en el acta, y cuyo contenido á la letra dice:

“En el mismo acto de obsecrar el llamado que se me ha hecho, para que ocupe el lugar del Sr. General Melchor Múzquiz como representante del Departamento de México, he mostrado mi deferencia en jurar la observancia del plan de Tacubaya; pero antes de prestar su juramento, que cumpliré, debo exponer respetuosamente; que he entendido y entiendo que ninguna de

las bases de aquel, ataca ni puede atacar la plenitud de las facultades concedidas por los pueblos al Soberano Congreso para que con toda libertad y bajo un sistema republicano popular, dicte la Constitución que considere más análoga á la voluntad ó circunstancias de la Nación.

Suplico al augusto Congreso que impuesto del contenido de esta exposición se digno mandar se inserte á la letra en la acta de este día.

Acto continuo el Sr. Presidente nombro á los Sres. Lafragua y Otero para salir á recibir al referido Sr. Pérez Fernández, quien habiendo prestado el juramento prevenido en el decreto de 24 de Mayo último y el que prescribe el artículo 73 del de convocatoria, tomó asiento entre los demás señores.

Se dió primera lectura á un dictamen de la Comisión de Poderes, cuya proposición dice:

"Párese á la Suprema Corte de Justicia la escusa del Sr. D. Jesús Ortiz para que según sus facultades declare si dicho señor está físicamente impedido."

Declarado de obvia resolución se puso á discusión, y sin ella hubo lugar á votar y se aprobó.

Se dió segunda lectura á los siguientes:

De la Comisión de Reglamento sobre las proposiciones presentadas por los Sres. Urueña y Ocampo, reducidas, la primera, á que en las actas del Congreso conste el motivo por qué no se abrió la sesión á la hora de reglamento, y la segunda á que si la causa fuere por la falta de concurrencia de alguno de los Sres. Diputados, se expresen sus nombres.

Puesta á discusión, sin ella hubo lugar á votar y se aprobó la siguiente proposición con que concluye.

"Archívense las proposiciones de los Sres. Urueña y Ocampo de que trata este dictamen."

De la misma Comisión sobre la proposición del Sr. Canseco, reducida á que el Congreso declare solemnemente que sus miembros gozan la inmunidad personal durante su misión.

Este dictamen terminó con la proposición siguiente:

No teniendo ya efecto la proposición del Sr. D. José J. Canseco de que habla este dictamen, archívese.

Sin discusión hubo lugar á votar y fué aprobada.

También se dió segunda lectura y fué puesto á discusión un dictamen de la referida Comisión sobre las observaciones del Gobierno á algunos artículos del Reglamento que finaliza con la siguiente

PROPOSICION:

"El Congreso puede, con arreglo á sus facultades, continuar en la discusión del Reglamento, tal como se ha presentado, suspendiendo ésta solamente entretanto el Gobierno se instruye del presente dictamen, á cuyo efecto se le remitirá una copia."

Puesta á discusión en lo general y suficientemente discutida se aprobó, salvando su voto el Sr. Otero.

El Sr. Presidente preguntó al Congreso si mandaríá al Gobierno el expediente original, relativo al dictamen anterior, y se acordó por lo afirmativa.

El Sr. Otero hizo moción para que se señalara el día de mañana para continuar la discusión del dictamen de Reglamento y también se acordó por la afirmativa.

El mismo Sr. Otero presentó la si-

guiente adición al artículo con que concluye el dictamen de Reglamento.

Agregándose las siguientes palabras: manifestándose al Gobierno que el Congreso no tiene inconveniente para que los Sres. Ministros concurren á esta discusión.

Admitida, se tomó inmediatamente en consideración, y estando suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

No asistieron por enfermedad:

El Sr. Soto.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, y Pérez (D. F.)

Y sin ella:

El Sr. Couto.

Manuel G. Pedrasa, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

José María Lafragua, Diputado Secretario.

SESION

Del día 2 de Agosto de 1842.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con tres comunicaciones

del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación en las cuales transcriben otras de los Gobernadores de los Departamentos que á continuación se mencionan.

Del de Guanajuato manifestando que á consecuencia de la excitación que se le hizo al Sr. Lic. D. Jacinto Rodríguez, Diputado por aquel Departamento para que pasase á esta Capital á desempeñar su encargo, ha contestado que lo verificará á la posible brevedad.

Al archivo.

Del de México insertando la comunicación que el Sr. Diputado D. Diego Pérez Fernández le dirigió con fecha 21 desde Pachuca, en que manifiesta que cumplirá exactamente con el acuerdo del Soberano Congreso, para que los Sres. Diputados que aun no se hayan presentado, emprendan su marcha para esta Capital dentro de diez días.

Al archivo.

Del de Puebla transcribiendo el oficio del Sr. Diputado Lic. D. Domingo Ibarra, en que dice que está arreglando sus asuntos á fin de que en el término prevenido en el acuerdo mencionado, pueda ejecutar su marcha para esta Capital.

Al archivo.

Continuó la discusión del proyecto de Reglamento por la del artículo 15 que se había reservado hasta que la Comisión presentase el dictamen respectivo sobre las observaciones del Gobierno.

Art. 15. Bastarán 36 Diputados para abrir la sesión, aprobar la acta, leer proposiciones y proyectos y para cualquier otro acto ó procedimiento que no se exija mayor número por este Reglamento.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Estando en la discusión del art. 22, se recibió y leyó un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, en que avisa que hoydaría cuenta de toda preferencia al Exmo. Sr. Presidente provisional de la República con el oficio que contiene la proposición aprobada por el Congreso, relativa á poder continuar la discusión de su Reglamento, tal cual se le presentó, y con el expediente respectivo, que devolverá á la mayor brevedad, comunicando la resolución del Gobierno.

A sus antecedentes.

En seguida el Sr. Canseco hizo la siguiente proposición suspensiva:

"Pido se suspenda en la parte observada por el Gobierno la continuación de la discusión del Reglamento hasta por tres días, para saber si los Sres. Ministros del Gobierno concurren ó no, conforme á la invitación que el Soberano Congreso tiene acordada se les haga."

Tomada en consideración y discutida, su autor la reformó en los términos siguientes:

"Pido, primero, se suspenda la continuación de la discusión del Reglamento en la parte observada por el Gobierno.

Segundo, que esta suspensión sea cuando más hasta por tres días, para recibir la contestación que ofrece el Ministro de Relaciones."

Discutida la primera parte hubo lugar á votar y se aprobó en votación nominal que pidió el Sr. Rodríguez (D. Santiago) por 47 señores siguientes.

Arellano, Arriaga, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Barasorda, Canse-

co, Cañas, Cañedo, Castillo, Czico, Du- blán, Elguero, Elorriaga, Escobedo (D. Pedro), Espinosa (D. Rafael), Espinosa de los Monteros, Gómez Pedraza, Gordoa (D. Francisco), Gordoa (D. Luis), Gutiérrez Malló, Herrera, Iturbe, Jáuregui, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Méndez, Muñoz Ledo, Ortiz (D. Joaquín), Pando, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rivera, Rodríguez (D. Santiago), Rodríguez Puebla, Rosa, Sánchez Vergara, Santaella, y Zúñiga.

Contra los 19 señores siguientes.

Andrade, Bolaños, Ceballos, Díaz Guzmán, Fernández, Gajola, González Urueña, Jiménez, Lafraña, Llano, Morales, Ocampo, Otero, Pérez Fernández, Rodríguez de San Miguel, Ruano Frías, Vargas (D. Joaquín), y Vargas (D. Manuel).

Suficientemente discutida la segunda parte, hubo lugar á votar y quedó aprobada en votación económica.

Se puso á discusión el artículo 36 del proyecto de Reglamento que dice:

Sólo el Congreso podrá aumentar el número de los individuos que componen la de Constitución y llenar las vacantes que hubiere en ella, así como en las demás de su nombramiento.

Discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria que pidió el Sr. Castillo.

No asistieron por enfermedad:

El Sr. Couta.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, Pérez (D. F.), Cumplido y Torres.

Mannel G. Pedraza, Diputado Pre- sidente.

Manuel Baranda, Diputado Secre- tario.

José María Lafraña, Diputado Se- cretario.

87. En los casos criminales deberá preceder la declaración del Gran Jurado de haber lugar á la formación de causa.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

88. A este efecto se erigirá el Congreso en Gran Jurado, debiendo concurrir lo menos la mayoría absoluta de la totalidad de sus individuos.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

89. Con el fin de facilitar las operaciones del Gran Jurado se formará una sección de él de la manera siguiente:

El Congreso nombrará dieciseis individuos del estado secular, de entre los cuales, acto continuo, se sacarán por suerte tres que ocuparán la sección, y otro más, que sin voto, servirá de Secretario.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

90. Los doce restantes permanecerán insaculados para reemplazar al individuo que se imposibilitare, ó al que el Congreso dispensare de este cargo por algún motivo grave, verificándose el reemplazo también por suerte.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

91. Asimismo, cuando alguno de los doce que quedan insaculados faltare por alguna de las causas expresadas en el artículo precedente, ó por haber entrado en la sección del Congreso, nombrará otro que ocupe su lugar.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

92. Primera parte.

A dicha sesión se pasarán.

SESION

del día 3 de Agosto de 1842.

Aprobada la acta del día anterior, el Sr. Presidente dispuso se discutiera la sección del proyecto de Reglamento que trata del Gran Jurado, porque según manifestó ayer la Comisión, esta parte es independiente de los artículos observados por el Gobierno.

SECCION 8ª

DEL GRAN JURADO.

Art. 85. Los Diputados del Congreso Constituyente, no podrán ser demandados civil ni criminalmente, sino en los términos que previene este Reglamento.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

86. Ninguna demanda civil se podrá intentar contra los Diputados, sin que preceda el requisito de la conciliación, la cual se verificará ante la sección del Gran Jurado de que se hablará después.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Primero: Las acusaciones que se intenten contra los Diputados.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Segunda parte.

Segundo. Las actuaciones ú otras circunstancias que remitan los tribunales y cualquiera otra autoridad, en las que aparezca haber cometido, ó hallarse complicado algún individuo del Congreso en un delito.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Castillo hizo la siguiente adición como parte tercera al mencionado artículo 32.

“Los dictámenes en que las Comisiones, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Enero de 1830 consulten que algún expediente ó parte de él, pase á la sección del Gran Jurado.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Art. 93. La sección, en los casos del artículo anterior, procederá á formar en secreto y á la mayor brevedad posible, un expediente instructivo á fin de purificar los cargos que se hayan hecho, ó resulten contra el individuo por los medios de probar establecidos en las leyes.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

94. Cuando el Gran Jurado proceda á instancia de parte, podrá ésta rendir ante la sección conforme á derecho, las pruebas que juzgue necesarias.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

95. Para la práctica de cualquiera diligencia ó instrucción, se hallarán presentes los tres individuos que componen la sección y el Secretario, y en

todo caso los cuatro formarán las actuaciones, sin embargo de que para que haya acuerdo, se requieren por lo menos dos votos conformes.

El Secretario llevará la correspondencia con arreglo á los acuerdos de la sección.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Rodríguez de San Miguel presentó la siguiente adición al referido artículo 95.

“Mientras la sección del Gran Jurado tuviere pendiente la substanciación de alguna causa se reunirá diariamente ó tan luego como el acusador ó el acusado promovieren alguna diligencia.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

El Sr. Otero presentó esta otra al mencionado artículo 95.

“Durante la instrucción de que hablan los anteriores artículos, el acusado tendrá derecho de presenciar el interrogatorio de los testigos y de hacerles las preguntas que estimare convenientes á su defensa.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión.

Art. 96. Luego que el expediente se halle suficientemente instruido, el Secretario de la sección, á presencia de ella, lo leerá íntegro al supuesto reo: la sección le hará los cargos que le resultaren, y el reo dará los descargos que tenga á bien: firmará la diligencia juntamente con los individuos de la sección y el Secretario, ó se pondrá constancia de que no pudo ó no quiso hacerlo, y se reunirá esta actuación á los antecedentes.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

97. Si el presunto reo no estuviere en la Capital de la República, la sección remitirá testimonio del expediente instructivo al Presidente del Tribunal Superior del Departamento donde aquel reside, á fin de que la 1.^a Sala practique sin demora la diligencia prevenida en el artículo anterior; pero si el supuesto reo se hallare fuera de la Capital del Departamento, é impedido para concurrir en ella, podrá la Sala encargar la práctica de dicha diligencia á un juez inferior, y concluida ésta, el Presidente del Tribunal la remitirá á la sección con el testimonio referido.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 98. Todas las autoridades á quienes la sección dirija sus comunicaciones, le acusarán el correspondiente recibo, el cual, lo mismo que aquellas, y cualquiera contestación que se le diere, deberán remitirse en pliego certificado de oficio.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

99. La sección, en vista del expediente que hubiere instruido, fundará por escrito un dictamen, concluyendo con proponer, si ha ó no lugar á la formación de causa ó á la acusación, según procediere de oficio ó á petición de parte, y pondrá en conocimiento del Presidente del Congreso que tiene un asunto con que dar cuenta, á fin de que para ese objeto señale la sesión siguiente, si no fuere posible en la del mismo día.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 100. El Gran Jurado tomará en consideración este asunto y lo resolverá en la misma sesión en que se presente.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Ceballos presentó la adición siguiente al mencionado artículo 100, á la que subscribieron los Sres. Vargas (D. Joaquín) y González Urueña, y dice así:

“Sin que ninguno de sus individuos pueda retirarse del local destinado á los trabajos del mismo Jurado, ó si lo hace, no pueda volver á votar en el asunto de que se trate.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Art. 101. Antes de comenzar la discusión se leerá íntegro el expediente á presencia del supuesto reo, si quisiere presentarse, el cual expondrá por palabra ó por escrito, lo que tuviese por conveniente: si sólo quisiese mandar por escrito su defensa, se leerá á continuación del dictamen.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

102. Verificado lo prevenido en el artículo anterior, se comenzará la discusión, en la que se observarán las reglas prescriptas para los asuntos económicos.

Declarado el dictamen de la sección suficientemente discutido, se preguntará si ha lugar á votar: si la resolución fuere negativa, se entenderá que el expediente carece de la instrucción necesaria, y volverá á la sección; y si fuere afirmativa, se preguntará si se aprueba el dictamen: ambas votaciones se verificarán á pluralidad absoluta de votos, por medio de las piezas y áforas destinadas al objeto, colocándose éstas en la mesa, y repartiéndose aquellas por dos Secretarios á los Diputados, que estarán sentados: hechas estas distribuciones se acercarán á la mesa en el mejor orden, comenzando por la derecha del Presidente, y echarán por sí mismas.

mos las piezas en las ánforas correspondientes; por último, se regularán los votos como en la votación, por cédulas, y se publicará el resultado.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

La Comisión adoptó la adición del Sr. Otero como parte segunda del mencionado artículo 102 que á la letra dice:

"Si hubiere empate se repetirá la discusión conforme al art. 81, y si aun resultare ésta empatada, quedará absuelto el acusado.

En el uso de la discusión la retiró la Comisión.

El Sr. Vargas (D. Joaquín) presentó esta otra al referido artículo 102 que dice:

"Y en caso de empate quedará absuelto el acusado."

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Se levantó la sesión.

No asistieron por tener licencia:

Los Sres. Alas, Pérez (D. J.), y Torres.

Manuel G. Pedraza, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

José María Lafragua, Diputado Secretario.

SESION

del día 4 de Agosto de 1842.

Se aprobó el acta de la celebrada el día anterior y se dió cuenta con las comunicaciones siguientes.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación manifestando quedar enterado el Exmo. Sr. Presidente provisional de la R-pública de la renovación de Presidente y Vicepresidente del Congreso.

Se mandó archivar.

Del mismo contestando á la comunicación en que se le participó el acuerdo del Congreso recaído sobre las observaciones que hizo el Gobierno á varios artículos del proyecto de Reglamento formado por la Comisión respectiva.

El Sr. Presidente mandó se reservara esta comunicación y el Sr. Otero reclamó el trámite, por lo que dicho Sr. Presidente mandó pasase á la Comisión que entendió en el negocio.

Del de Guerra y Marina manifestando quedar enterado de la nota que se pasó por esta Secretaría al Ministerio de Relaciones y que se transcribió á aquel Ministerio, relativa á que el Congreso no tiene inconveniente para que los Sres. Ministros concurren á las discusiones del Reglamento.

Al archivo.

Con dispensa de trámites fué aprobado un dictamen de la Comisión de Poderes que concluye con la siguiente proposición:

"Admítase á ejercer el cargo de Di-

putado por el Departamento de Veracruz al Sr. Sebastián Camacho."

En seguida el Sr. Presidente nombró á los Sres. Lafragua y Otero para que recibiesen al expresado Sr. Camacho, quien al prestar el juramento prevenido en el decreto de 24 de Mayo dijo:

"Si juro con todas las protestas, reservas y restricciones que exigo y exigiere mi representación y el desempeño de mi misión.

También prestó el juramento prescripto en el artículo 73 del decreto de convocatoria y tomó asiento entre los demás señores.

El Sr. Vargas (D. Joaquín) presentó la siguiente adición al artículo 102 del Reglamento.

"Pido al Congreso que en el artículo 102 se pongan en lugar de las palabras "supuesto reo," estas otras: "presunto reo"

Admitida que fué se mandó pasar á la Comisión respectiva.

Continuó la discusión del proyecto de Reglamento,

Art. 103. Si el Gran Jurado declara que no ha lugar á la formación de causa ó á la acusación, ya porque apruebe el dictamen que así lo exprese, ya porque repruebe el que se presente en sentido contrario, el supuesto reo quedará absuelto, y si estuviere detenido se le pondrá inmediatamente en libertad por la sección.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 104. Pero si el Gran Jurado declara que ha lugar á la formación de causa ó á la acusación, y porque apruebe el dictamen que así lo exprese, ya porque repruebe el que se presente en sentido contrario, pondrá la sección á

disposición del Tribunal respectivo el expediente original para los efectos consiguientes, y al reo si estuviere detenido.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 105. En cualquier estado del expediente podrá la sección pedir la detención del supuesto reo al Gran Jurado, y éste, en tal caso, decretarla por la mayoría absoluta de sus individuos presentes.

Si se decretare la detención, no podrá durar ésta más de diez días, debiendo entonces presentar la sección su dictamen lo más tarde de doce horas antes de que se cumpla el término del arresto.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 106. Si dentro de este plazo la sección no hubiere podido instruir el expediente, de manera que á su juicio no se halle aún en estado de no poderse resolver, presentará al Gran Jurado lo que hasta allí se hubiere actuado, y además, su dictamen, que concluirá con esta proposición:

"El expediente que presenta la sección no presta materia bastante para resolver sobre si ha ó no lugar á la formación de causa ó á la acusación."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 107. Si el Gran Jurado aprobare este dictamen, la sección continuará en sus procedimientos; pero si lo reprubare, procederá ésta á hacer los cargos de que habla el art. 96 y lo demás prevenido en el 99, sin perjuicio de que en ambos casos se ponga en libertad al supuesto reo, concluido que sea el término del arresto.

Hubo lugar á votar y se aprobó.